

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Despacho. Se deja constancia que por problemas en el sistema digital no se había dado cuenta de la misma. Sírvase proveer.

Cali, mayo 25 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: EDGAR CHICUE ESCOBAR y OTROS

DEMANDADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., propietaria de la Clínica Esensa y OTROS.

RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00063-00

Auto interlocutorio No. 575

Santiago De Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, presentada por EDGAR CHICUE ESCOBAR, EDGAR ALEXANDER CHICUE JURADO, JHON FREDDY CHICUE JURADO y EDWIN FERNANDO CHICUE JURADO, mediante apoderada judicial, en contra de PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., propietaria de la Clínicas Esensa; COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -COOSALUD EPS S.A. y DAVID TORO PEREA.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a los demandados se limitará al envío del auto admisorio, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TENER a la Doctora MARÍA ISABEL OLIVA CHÁVEZ, abogada titulada con T.P. No. 138044 del C.S.J., como mandataria judicial de la parte actora, conforme a los poderes otorgados y para los fines indicados en los mismos.

QUINTO: EFECTUAR las averiguaciones internas necesarias, con el objeto de establecer si en el presente caso hay lugar a iniciar indagaciones preliminares por la posible falta en la que pudo haberse incurrido por no darse cuenta al despacho de la llegada de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d58701cc64f362abc0ad75b37a5b3e22b5d90302917741bf61192f7681e8499**

Documento generado en 25/05/2022 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>